

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**CONSIDERANDO:**

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su Reglamento;

Que es prioritario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,;

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, pueda aprobar licencias de importación en lo concerniente a los siguientes capítulos del arancel de importaciones:

Capítulo 7, Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Capítulo 8, cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.

Las partidas arancelarias, 0902 a la 0910. Té, Hierba mate y especies

Art. 2.- DELEGAR al Subsecretario de Direccionamiento Estratégico del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, pueda aprobar licencias de importación en lo concerniente a los siguientes capítulos del arancel de importaciones: Capítulo 1, animales vivos. Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Insumos y productos del capítulo 25 en adelante.

Capítulo 6, Plantas vivas y productos de la floricultura.
Partida Arancelaria 1209

Art. 3.- El Viceministro y el Subsecretario de Direccionamiento Estratégico, responderán directamente ante el Ministro por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Ministro, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

08 JUL. 2004



Leonardo Escobar Bravo

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

